PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
312-
Departamento de Economía

Decreto N. 970=

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO BASICO DEL MANI DE LA COSECHA 1948/49".-

---

ASUNCION, 5 de Noviembre de 1948.-

Form. A-2

Nº 100=

CONSIDERANDO : la necesidad de fijar el precio básico del maní de la cosecha 1948/49 para que el agricultor obtenga una utilidad que le compense el esfuerzo del cultivo de las tierras;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Fíjase a Gs. 5.- (CINCO GUARANIES) el precio mínimo de 10 (DIEZ) kilos del maní con cáscara sin envase puesto en la fábrica, no admitiéndose otra deducción que la del costo del transporte del producto hasta las plantas de elaboración de aceite.-

Art. 2°.- Los compradores proporcionarán sin cargo a los agricultores las bolsas necesarias para el envasamiento del producto.-

Art. 3°.- El Ministerio de Economía podrá intervenir para la fijación del costo de los fletes a deducirse del precio establecido para el producto.-

Art. 4°.- Autorízase al Banco del Paraguay a adquirir por cuenta y riesgo del Estado el producto mencionado en el Art. 1° del presente Decreto, a los precios mínimos fijados en la parte no adquirida por los particulares.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.